



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-201-2017

Guatemala, 3 de octubre 2017

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras funciones cumplir y hacer cumplir dicha Ley y sus Reglamentos en materia de su competencia.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Ley General de Electricidad estipula que, entre otras, es función del Administrador del Mercado Mayorista la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte al mínimo de costo para el conjunto de operaciones del mercado mayorista, en un marco de libre contratación de energía eléctrica entre generadores, comercializadores, incluidos importadores y exportadores, grandes usuarios y distribuidores; así como garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica.

#### CONSIDERANDO:

Que en los artículos uno (1) del Reglamento de la Ley General de Electricidad y uno (1) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, se establece que las Normas de Coordinación son las disposiciones y procedimientos elaborados y emitidos por el Administrador del Mercado Mayorista (AMM) y aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de conformidad con la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, y que tienen por objeto coordinar las actividades comerciales y operativas con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad del suministro eléctrico y la coordinación de las transacciones del Mercado Mayorista.

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, entre otros, considera: *"Que es función del Estado establecer las normas fundamentales que permitan el abastecimiento suficiente y confiable del servicio de energía eléctrica con precios accesibles a la población, garantizando su desarrollo económico y social."* Por su parte, el artículo 13 inciso j) del mismo reglamento señala que para cumplir con las atribuciones contenidas en la Ley General de Electricidad, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá ejecutar entre otras acciones la de: *"Aprobar o improbar las Normas de Coordinación propuestas por el Administrador del Mercado Mayorista, así como sus modificaciones"*. Así mismo, el artículo 15 de dicho reglamento establece que es función del Administrador del Mercado Mayorista realizar el Despacho o programación de la operación, la coordinación de la operación del Sistema Nacional Interconectado, dentro de los requerimientos de calidad de servicio y seguridad, el posdespacho y la administración de las transacciones comerciales del Mercado Mayorista.

#### CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Mercado Mayorista, mediante nota GG-524-2016, recibida en esta Comisión el 16 de diciembre 2016, remitió para la aprobación de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la propuesta de modificación de la Norma de Coordinación Comercial Número 13 (NCC-13), Mercado a Término, modificación que se



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

encuentra contenida en la resolución número 1891-01, emitida por la Junta Directiva del Administrador del Mercado Mayorista, con fecha 15 de diciembre 2016.

### CONSIDERANDO:

Que al analizar la propuesta de adición de un segundo párrafo al numeral 13.4.1 inciso c) de la Norma Comercial Número 13 (NCC-13) se determina que la misma, tiene como objetivo establecer un plazo, posterior a la finalización del mes del despacho efectivamente ejecutado, para la declaración del precio de opción de compra, asociado a los precios de carbón, considerando que dicho precio es conocido por las partes de este tipo de contrato, en fechas cercanas a la liquidación del Informe de Transacciones Económicas -ITE- que emite el Administrador del Mercado Mayorista para la liquidación del mes del despacho efectivamente ejecutado. Sin embargo, esta Comisión estima que dicha propuesta de adición puede generar especulación entre el mercado de oportunidad y el despacho, por la posibilidad de modificar el precio y los volúmenes asignados de energía del mercado de oportunidad en función del despacho efectivamente ejecutado; además existe la posibilidad de vincular o modificar el resultado del mercado de oportunidad de los participantes que posean este tipo de contrato en función de los resultados del despacho efectivamente ejecutado y el precio "Spot" conocido, derivado del ajuste "hacia el pasado" o "Ex post" del precio de opción de compra de energía; asimismo, se desvirtúa el mecanismo de definición de parámetros "hacia el futuro" en el que se fundamenta este tipo de contrato; y, adicionalmente, no considera que la normativa vigente permita modificar el precio de opción de compra en las planillas de contrato las veces que las partes así lo acuerden, conforme los plazos que la normas establecen y siempre que se aplique hacia el futuro.

### CONSIDERANDO:

Que al analizar la propuesta de modificación del numeral 13.4.1 inciso f) de la Norma Comercial Número 13 (NCC-13) se determina que la misma tiene como objeto generar la posibilidad para que la Oferta Firme Eficiente -OFE- de una unidad o central generadora, asociada a un contrato de energía generada, pueda ser vendida mediante todos los tipos de contrato de abastecimiento y de respaldo establecidos en la Norma de Coordinación Comercial Número 13, eliminando la limitación vigente, que establece que esta OFE equivalente solo puede venderse mediante el contrato de potencia sin energía asociada. Sin embargo, ésta Comisión estima que dicha propuesta de modificación, aunque es un avance regulatorio que permite otras posibilidades para la venta de la OFE equivalente, por parte de una unidad o central generadora que tiene un contrato de energía generada, deja indefinido, entre otros, cuál es el procedimiento para asignar la prioridad de despacho de la energía generada, cuando una unidad o central generadora acuerda dos o más contratos de energía generada con la opción de valor máximo; así mismo, la modificación del numeral 13.4.1 inciso f) , relacionado con el contrato de energía generada, contiene consideraciones que son de carácter general y no particular del contrato de energía generada, como lo es el tema de la administración del déficit; concepto normativo que debería estar incluido en un apartado general de la Norma Comercial Número 13 (NCC-13) diferente al del referido numeral 13.4.1 inciso f).

### CONSIDERANDO:

Que se determinó que la propuesta de adición del numeral 13.15.3, busca incluir el procedimiento para la verificación y rescisión de planillas de comercialización. Sin embargo, esta Comisión estima que la modificación propuesta no establece plazo al Administrador del Mercado Mayorista para que informe el rechazo de la planilla de



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

comercialización; además, no especifica cuáles son los requisitos necesarios, a ser verificados por el Administrador del Mercado Mayorista, para la administración de esta planilla. En todo caso, debe hacerse referencia al artículo 10 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, cuando no estén de acuerdo los participantes con el Administrador del Mercado Mayorista; estableciendo un plazo para que traslade el desacuerdo a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para cumplir con el procedimiento que el referido artículo establece.

### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Jurídica de esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión mediante el GJ-Dictamen-10449, opinando que es procedente que se emita resolución por medio de la cual se impruebe la modificación a la Norma de Coordinación Comercial Número 13 (NCC-13), propuesta por el Administrador del Mercado Mayorista, mediante nota GG-524-2016, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 literal j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, puesto que existen objeciones de carácter técnico.

### POR TANTO:

De conformidad con lo estipulado en los artículos 4 y 44 de la Ley General de Electricidad y 13 inciso j), del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

### RESUELVE:

**IMPROBAR** la propuesta de modificación de la Norma de Coordinación Comercial Número 13 (NCC-13) "**Mercado a Término**", remitida por el Administrador del Mercado Mayorista y contenida en la resolución número 1891-01, emitida con fecha 15 de diciembre 2016, por los motivos ya considerados.

**NOTIFÍQUESE.-**

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos

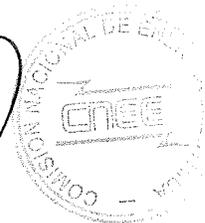
Presidente

Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco  
Director



Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla  
Director

Licenciado Saul Valdés Monroy  
Secretario General





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 27 minutos del día 25 de octubre de dos mil diecisiete, en **Diagonal 6 10-65 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas Torre I Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-201-2017** de fecha **tres de octubre de dos mil diecisiete**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Karla García, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

Comisión Nacional de Energía Eléctrica  
PROCURADOR - NOTIFICADOR

Osbaldo Palma  
(f) Notificador

(f) Notificado

Doc.: Resolución CNEE-201-2017  
Exp.: GTM-109-16



2017 OCT 25 09:17 AM